

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de marzo).

Gobierno civil de la provincia de Santander

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo la información pública que determina el artículo 7.º de la Ley de 25 de diciembre último para la ampliación del plan vigente de 7.000 kilómetros de carreteras, de orden del señor Gobernador civil se fija un plazo de quince días para que los particulares y Corporaciones a quienes pueda interesar dicha ampliación en esta provincia, puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, dependiente del Gobierno civil de la provincia, la correspondiente propuesta de ampliación del referido plan de carreteras en esta provincia.

Santander 22 de marzo de 1913.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Habiéndose ofrecido dudas en algunas Estaciones sanitarias de puertos, respecto al régimen a que han de someterse los barcos con patente limpia procedentes de puntos de los que se haya noticiado en la *Gaceta de Madrid* la existencia en ellos de cualquiera de las tres pestilencias a que se refiere el artículo 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de enero de 1909, cuando esas noti-

cias no se hayan desvirtuado por otras igualmente publicadas teniendo en cuenta que el Convenio Sanitario Internacional de París de 1913 claramente fija en su artículo 9.º los términos o condiciones precisas por las cuales habrá de considerarse limpia de dichas pestilencias una circunscripción territorial, términos y condiciones que están contenidos en los artículos 2.º y 84 del mencionado Reglamento, de lo que resulta que mientras no se hayan cumplido tales condiciones, y así aparezca expresa y detalladamente certificado en las patentes de Sanidad, deben considerar los Directores de las mencionadas Estaciones como infestada la circunscripción de que se trate, y sujetas sus procedencias al régimen correspondiente; con el fin de eludir dudas en las Autoridades que han de juzgar el carácter de la patente de los barcos, y evitar se produzcan indebidos perjuicios en el comercio marítimo nacional o extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que que no sean consideradas como limpias y queden, por tanto, sujetas al trato reglamentario dispuesto para las sucias las patentes de sanidad de los barcos procedentes de puntos acerca de los que se hayan noticiado por medio de la *Gaceta de Madrid* la existencia en ellos de casos de cólera, peste o fiebre amarilla, sin que por la misma publicación oficial se haya desvirtuado la noticia, si en las mencionadas patentes no se hace constar, además del estado actual sanitario de la circunscripción, todos y cada uno de los particulares siguientes:

- 1.º La fecha de la curación, muerte o aislamiento del último invadido y personas que le hayan asistido.
- 2.º El que por las Autoridades se han aplicado todas las medidas de desinfección para evitar la repetición de casos; y
- 3.º Y si se trata de peste que se han tomado las medidas para la extinción de las ratas, cuyos extremos han de aparecer certificados en detalle en dichas patentes por las Autoridades locales sanitarias de los puntos de procedencia y por nuestros Cónsules o Agentes consulares en los mismos, e indispensablemente por éstos en el certificado de sanidad ó en el visado o refrendo de aquéllas, a que les obliga los artículos 110 y 98 del citado Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y para el debido cumplimiento de lo preceptuado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1913.—*Alba*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Ministerio de Hacienda

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General respecto a la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general que regule el procedimiento que puede seguirse para el pago en turno especial e inmediato de los créditos por el concepto de haberes personales activos o pasivos, civiles y militares, siempre que lo soliciten por sí los propios interesados o sus herederos legítimos.

Resultando que la Ley de 30 de julio de 1904, regulando el pago de Obligaciones de Ultramar procedentes de las últimas guerras coloniales incluyó los créditos por haberes personales activos y pasivos por razón de sueldo en el grupo preferente, siempre que los hicieran efectivos los propios interesados o sus legítimos herederos, disponiendo al propio tiempo que cuando tales circunstancias no concurren fueran clasificadas estas Obligaciones en el segundo de los grupos establecidos por dicha Ley.

Resultando que respecto a los mandatos anteriores a la promulgación de la Ley, estableció que si no se ratificaban antes del pago del crédito pasara éste a la clase siguiente.

Considerando que, por lo tanto, la Ley de 30 de julio de 1904 se inspiró en el deseo de que los haberes personales por razón de sueldo de las clases militares y civiles fueran cobradas en su integridad por los respectivos acreedores, y en caso de defunción por sus herederos legítimos, siendo el propósito del legislador el de beneficiar en todo lo posible a unos y otros, puesto que el pago a ellos ordena lo sea en cantidad igual al importe del respectivo crédito, mientras que para los casos de cesión establece que el abono se realice en unos casos con la entrega de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior por todo su valor nominal y en otros reduciendo además el importe del crédito al 85 por 100.

Considerando que la conveniencia para el Tesoro de reducir en lo posible los gastos que origina el servicio de pago de tales obligaciones, determinó el que se centralizara aquél en esa Dirección General, y es claro que no residiendo en esta capital la mayor parte de los acreedores, hubo necesidad de dar medios para que pudieran hacer efectivo su derecho, estimándose como el más adecuado y económico el de facilitar el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el cobro de tales créditos, con cuyo procedimiento el gasto quedaba limitado para los soldados al abono del timbre de 10 céntimos como reintegro del documento, evitándose así los mayores gastos que origina el poder notarial:

Considerando que en unos casos por ignorancia o impaciencia de los respectivos acreedores, y en otros por diversas causas, los acreedores directos ceden sus respectivos créditos, ya por el menor gasto que supone el procedimiento del mandato, ya por evitar el quebranto que con arreglo a la Ley ha de sufrir el pago del crédito en los casos de cesión, y vienen utilizando dicho procedimiento para obtener el pago de tales créditos clasificados como preferentes, burlando de este modo el precepto legal:

Considerando que es difícil a la Administración poder distinguir en estos casos los que realmente son verdaderos mandatos de los que envuelven además cesiones del crédito, por lo cual no hay posibilidad de establecer reglas fijas a que atenerse; pero es lo cierto que atenderse al noble propósito que inspira la ley de facilitar el pago de los acreedores directos por algún otro medio, cual lo es el de establecer un turno especial y preferente para el pago de esta clase de créditos cuando sean reclamados personalmente por los acreedores directos o sus herederos legítimos y sean ellos mismos los que efectúen el cobro.

Considerando que dicho procedimiento no conseguirá en absoluto el fin que se propuso el legislador, pero si lo realizará en gran parte, puesto que siendo el plazo para la prescripción del crédito el de cinco años, la mayor parte de los acreedores tienen a su disposición un espacio de tiempo prudencial y suficiente para poder hacer efectivo su derecho, teniendo en cuenta que, como consecuencia de la reforma, el pago en estos casos habrá de realizarse en el plazo más inmediato posible a la petición.

Considerando que establecido este beneficio a favor de los acreedores, debe la Administración cuidar, en primer término, de que a la sombra del mismo no se cometan otros abusos originados por el estímulo del interés privado, lo cual puede cortarse con facilidad, ordenando a la oficina pagadora cuide muy especialmente de que en todo caso quede suficientemente justificada bajo su responsabilidad la identidad del preceptor o preceptores de créditos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Los acreedores directos o sus herederos legítimos por créditos de haberes activos o pasivos procedentes de Obligaciones de Ultramar, correspondientes a las clases civiles y militares, que habiendo presentado o presentasen al cobro, por sí o por medio de apoderado en esa Dirección General los resguardos nominativos de sus créditos podrán solicitar personalmente de la misma Dirección el preferente pago de éstas, suscribiendo al efecto el documento que se les facilitará en el Negociado de Ultramar del mismo Centro;

2.º Esa Dirección General anotará en un Registro especial estas peticiones y adoptará las disposiciones convenientes para el pago preferente del crédito, prescindiendo del turno establecido para los demás casos.

3.º Toda petición de las comprendidas en los artículos anteriores quedará anulada si el interesado no realiza el cobro del crédito en el plazo de tres meses, a contar desde el día del señalamiento para el pago por turno preferente, sin perjuicio del derecho que le corresponda a realizar el cobro por turno general establecido, y

4.º La Tesorería de ese Centro exigirá cuanto estime conveniente para la identificación de la personalidad del preceptor o preceptores del crédito, siendo responsable de los pagos que realice sin dicho requisito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1913.—*Suárez Inclán*.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del día 3 al 10 de abril de 1913:

Número 13.866.—Mina «La Sierra», en Enmedio, en el paraje de Horna; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: don Alejandro Isla Gutiérrez, de Solía; minas o registros colindantes según el registrador: «Salamandra».

Número 13.756.—Mina «La mejor de todas», en Cam-

póo de Yuso, en el paraje La Virga; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: don Francisco Suárez Fernández, de Bilbao.

Número 13.757.—Mina «La Divisoria», en Las Rozas, en el paraje de La Virga; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: don Francisco Suárez y Fernández, de Bilbao.

Número 13.758.—Mina «La Sorpresa», en Campóo de Yuso y Luena, en el paraje de Castro la Arena; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: don Francisco Suárez Fernández, de Bilbao.

Número 13.826.—Mina «Buen Suceso», en Las Rozas en el paraje de Arroyo; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: la Sociedad anónima «Vidriera Reinosana», de Reinosana.

Santander 15 de marzo de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 232-691

— = —

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a don Angel Cortabitarte y Arribalzaga, vecino del Astillero, e interesado en el registro minero demarcado «Clara María», número 13.897, en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con diez pertenencias de mineral de cinc, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tiene que presentar en el Gobierno civil de la provincia, y en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan y son: 75 pesetas por derechos del sello del título de propiedad y 25 pesetas por derechos de pertenencias, en total 100 pesetas; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declarará cancelado dicho expediente.

Santander 15 de marzo de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 230-683

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Día 8, don Juan Madrid, de 74 años de edad, vecino de Panes, labrador.

Día 13, don Cirilo Gallo, de 19 años de edad, vecino de Rebollar, jornalero.

Día 13, don Carlos Torices, de 54 años de edad, vecino de Rebollar, jornalero.

Día 17, don Petronilo González Gómez, de 40 años de edad, vecino de Cos, jornalero.

Día 22, don Salustiano Ruiz Elola, de 40 años de edad, vecino de Barros, jornalero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la Ley de Pesca fluvial.

Santander 14 de marzo de 1913.—El ingeniero jefe, *José María de Areyza*. 230,681

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena del mes de mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios de Juzgados municipales.

Los que aspiren a obtener el certificado que expresa el

artículo 11 del citado Reglamento podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno dentro de los últimos 20 días del mes de abril anterior, según se preceptúa en el referido artículo 3.º del mencionado Reglamento.

Burgos 10 de marzo de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. H., *Pedro Tomeo*. 230-679

— = —

Con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, dentro de los últimos diez días del próximo mes de mayo se verificarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes a procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en indicadas disposiciones, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno en los quince primeros días de septiembre próximo.

Burgos 10 de marzo de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. H., *Pedro Tomeo*. 230-680

— = —

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Torrelavega:

Don José Pereda Albu.

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Soba.

Don Jaime Vivanco Peña.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal.

Burgos 13 de marzo de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. H., *Pedro Tomeo*. 232-696

Abogacía del Estado de la provincia de Santander

El excelentísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, por orden de primero del actual, ha tenido a bien nombrar, en concepto de interino, aspirante de primera clase, auxiliar de esta Abogacía del Estado, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, a don Adolfo Alonso de Celis y García, para ocupar la vacante que resulta en dicha clase.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 19 de julio de 1904.

Santander 27 de febrero de 1913.—El Abogado del Estado Jefe, *Lic. Ramón de Solano*. 228-661

Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Torrelavega de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Santander 17 de marzo de 1913.—El Administrador principal, *José María Ortega*. 232-693

— = —

Provincia de Santander

AÑO DE 1913

MES DE ENERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 302.956

<i>Número de hechos</i>	Absoluto	Nacimientos (1)	965
		Defunciones (2)	615
		Matrimonios	247
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	3,18
		Mortalidad (4)	2,03
		Nupcialidad	0,81
<i>Número de nacidos</i>	Vivos	Varones	486
		Hembras	479
	Vivos	Legítimos	928
		Ilegítimos	26
		Expósitos	11
		<i>Total</i>	965
	Muertos	Legítimos	4
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		<i>Total</i>	5
<i>Número de fallecidos (5)</i>	Varones	349	
	Hembras	266	
	Menores de 5 años	181	
	De 5 y más años	434	
	En hospitales y casas de salud	30	
	En otros establecimientos benéficos	13	
	<i>Total</i>	43	

Santander 14 de marzo de 1913.

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Provincia de Santander

AÑO DE 1913

MES DE ENERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	4
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	1
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	1
6 Escarlatina (7).	5
7 Coqueluche (8)	4
8 Difteria y Crup (9).	28
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	44
13 Tuberculosis de los pulmones (18 y 19).	4
14 Tuberculosis de las meninges (30).	13
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	19
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	25
17 Meningitis simple (61).	39
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	48
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	36
20 Bronquitis aguda (89).	19
21 Bronquitis crónica (90).	33
22 Neumonía (92).	47
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	3
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	21
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	1
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	4
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	8
28 Cirrosis del hígado. (113).	7
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	5
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	15
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	21
34 Senilidad (154).	7
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	123
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	30
TOTAL.	615

Santander 14 de marzo de 1913.

230-677

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo.

Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año 1912, que se remite al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

SESION DEL DIA 5 DE OCTUBRE.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

De conformidad con lo informado por la Junta Administrativa de Marrón, se acordó requerir a don Manuel Iturralde para que en término de ocho días derribe una tejavana construída en dicho pueblo y vuelva las cosas a su anterior estado y que de no ejecutarlo lo haga la Alcaldía a su costa.

Que se proceda a la formación de los expedientes de la plaza y feria.

DIA 10.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Pagar a don Filomeno Rodríguez 1.000 pesetas por obras en la carretera de Rascón.

DIA 17.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Que informe la Comisión de Obras en una instancia suscrita por don Julio Martínez sobre interrupción de una carretera de la Llama.

Consultar con los letrados don Avelino Zorrilla y don José Sáinz Trápaga la orden de la Jefatura de Montes de esta provincia que ordena la apertura de varios terrenos roturados por los vecinos.

Que se solicite del Estado la roturación de 160 hectáreas de terrenos de los montes de este término municipal para que el Ayuntamiento pueda repartirlos entre el vecindario.

DIA 23.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Nombrar a don José Pérez Cabarga perito tasador de una parcela de terreno que tiene solicitada don Federico Somorriba.

Que por el Presidente de la Junta Administrativa de Mazón se ordene la prestación personal para el arreglo del camino de la Aparecida.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el tercer trimestre y que se remitan al señor Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Nombrar a don Ulpiano Camino para que el día 28 concurra con los demás representantes a Laredo para la formación del presupuesto carcelario de 1913.

Senalar el día 15 de noviembre próximo para verificar el remate de la pesca del salmón por el tipo de 2.000 pesetas, en vista de haber sido rescindido el anterior remate por falta de pago.

DIA 30.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Nombrar una comisión compuesta de los Concejales don Mariano Camino y don Juan Garmendia para que en unión del Alcalde asistan al acto de la subasta de la pesca del salmón.

DIA 7 DE NOVIEMBRE.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Contribuir con 150 pesetas, que se pagarán con cargo al capítulo de Imprevistos, para erigir un monumento a Menéndez Pelayo y que se repartan las invitaciones a los particulares.

DIA 14.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Consignar en acta la más enérgica protesta por el ase-

sinato de que ha sido víctima el Presidente del Consejo de Ministros, don José Canalejas, levantar la sesión en señal de duelo y participarlo al Gobierno por conducto del señor Gobernador civil.

DIA 21.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Señalar el día 8 de diciembre próximo para verificar nuevo remate de la pesca del salmón por haber sido declarada desierta la subasta verificada el día 15, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Señalar también el día 8 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, para verificar los remates de puestos de la plaza y feria.

DIA 28.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Que se practique un reconocimiento en el trayecto de la conducción de aguas para averiguar a qué obedece el que las fuentes públicas no den el agua suficiente.

DIA 5 DE DICIEMBRE.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Designar a los concejales don Amadeo Rivas y don Juan Garmendia para que asistan en comisión a los remates de la pesca del salmón, puestos de la plaza y feria.

Proceder a la rectificación del padrón vecinos y que fijen los correspondientes edictos.

DIA 12.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada de haber sido adjudicado el remate de la pesca del salmón a don José López Beraza en la suma de 1.725 pesetas.

Quedar también enterada de que habían sido adjudicados los remates de plaza y feria a don Atanasio Ateca en la suma de 1.900 y 2.150, respectivamente, y el de cerdos a don Vicente Cano, en la suma de 1.515 pesetas.

DIA 19.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada de haber sido arrendada para fielato la caseta que posee en Morrón don Gaspar Diego, en la suma de cien pesetas.

Nombrar administrador del impuesto de consumos a don Eusebio Manrique, con la asignación de mil pesetas anuales, y establecer fielatos para la recaudación del impuesto, uno central en la planta baja de la Casa Consistorial, otro en Marrón y otro en Udalla y que se haga saber por edictos.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del 4.º trimestre con sujeción a las consignaciones del presupuesto y que se paguen con cargo al capítulo de imprevistos 183 pesetas a don Emilio de la Torriente por diferentes proyectos de obras y 114,05 al depositario por varios pagos hechos durante el trimestre.

DIA 26.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Autorizar a la Alcaldía para que concierte con los industriales de Udalla los derechos de consumo por la cantidad de 2.000 pesetas.

Nombrar una comisión, compuesta de los Concejales don Mariano Camino y don Luis Colomer, para que, en representación del Ayuntamiento, asistan a los aforos por consumos en primero de enero próximo.

Autorizar la lista de electores para Compromisarios de Senadores que se ha de fijar al público en primero de enero.

Contribuir con los demás Ayuntamientos de Rasines, Ramales y Ruesga a los gastos que origine la adquisición de terrenos para establecer una piscifactoría en el término municipal de Ruesga y facultar a la Alcaldía para que autorice el contrato.

JUNTA MUNICIPAL

SESIÓN DEL DIA 26 DE OCTUBRE.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1913 en la forma propuesta por el Ayuntamiento.

Ampuero 25 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Victor Rivas*.—El Secretario, *Ignacio Pacheco*. 223-587

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Luis Gutiérrez Pérez, mayor de edad, del comercio y vecino de esta capital, en concepto de apoderado de su señora madre la viuda de don Luis Gutiérrez Pérez, contra la herencia yacente o los que se crean con derecho a heredar a don Jesús Otero, comerciante que fué en tejidos en la villa de Reinosa, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Santander, a veintisiete de febrero de mil novecientos trece, ante el Tribunal municipal del distrito del Este, compuesto por el señor Juez suplente, presidente don Alfredo Wunsch Cortiguera, y los adjuntos don Galo Miguel Barca y don José Cabeza, se ha visto y oído por el último y en parte por los dos primeros este juicio verbal civil, seguido a instancia de don Luis Gutiérrez Pérez, en concepto de apoderado de su señora madre la señora viuda de don Luis Gutiérrez Pérez, contra la herencia yacente o los que se crean con derecho a heredar a don Jesús Otero, comerciante en tejidos y vecino que fué de Reinosa, para que éste pague a aquél, o sea a don Luis Gutiérrez, en la representación que ostenta, la suma de cuatrocientas catorce pesetas cincuenta céntimos que le adeuda por el concepto que expresa la demanda, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la herencia yacente, o a los que se crean con derecho a heredar a don Jesús Otero, comerciante en tejidos, y vecino que fué de Reinosa, a que dentro de tercero día paguen al demandante don Luis Gutiérrez, en concepto de apoderado de su señora madre, la viuda de don Luis Gutiérrez Pérez, la suma de cuatrocientas catorce pesetas cincuenta céntimos que le adeudan, imponiendo además a la parte demandada todas las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, en cuyo estudio y redacción se ha empleado más de una hora, lo pronuncian, mandan y firman.—*Alfredo Wunsch*.—*José Cabeza*.—*Galo Miguel Barca*.

Publicación.—Al siguiente día fué leída y publicada la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública asistido de mí el Secretario suplente: certifico.—*Francisco R. Roiz*.

Y con el fin de que se lleve a cabo la notificación de la sentencia por edictos a la parte demandada, expido la presente en Santander a siete de marzo de mil novecientos trece.—El Secretario suplente, *Francisco R. Roiz*. 225-624

EDICTO

Don Eloy Esperanza de Oyarbide, abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Antonio García García, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días se persone ante el Juzgado de mi cargo, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, con objeto de darle vista de la tasación de costas y hacerle cum-

plir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él por hurto.

Santander diez y siete de marzo de mil novecientos trece.—El Juez, *Eloy Esperanza Oyarbide*.—El Secretario suplente, *Francisco R. Roiz*. 233-707

En cumplimiento de lo ordenado por el señor don Alfredo Alvarez Sánchez, Juez de primera instancia de Cabuérniga, en providencia de hoy, dictada a solicitud de la parte actora, en juicio voluntario de testamentaría a bienes de doña Maximina González Güemes, vecina que fué de Ontoria, promovido a nombre de don José Muriedas Toribio, el cual ha solicitado el beneficio de pobreza, se cita a doña Emilia, doña Presentación y don Emeterio Muriedas, de domicilio ignorado, para la junta de interesados, a fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y para el nombramiento de uno o más contadores y de peritos, la cual junta se celebrará en los estrados de este Juzgado de Cabuérniga el día cinco del próximo mes de abril, y hora de las diez, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Cabuérniga a catorce de marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, *Licdo. Manuel F. Cáraves*.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada de oficio, en los autos del juicio voluntario de testamentaría—hoy diligencias de caducidad de instancia—promovidos por don Atanasio Pérez Ruiz, vecino que fué de Santander, cuyo domicilio actual se ignora, a bienes relictos por doña Josefa Ruiz González, vecina que fué de Oreña; se cita al don Atanasio Pérez Ruiz, por haber cesado en su oficio el procurador don Juan Manuel Ordóñez, que le representaba en dichos autos, para que dentro del plazo de nueve días se persone en los mismos, bajo apercibimiento de entenderse las sucesivas diligencias con los estrados de este Juzgado y de pararle el perjuicio consiguiente.

Torrelavega doce de marzo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, *Licdo Vicente Muñoz*. 228-659

Norberto Barquín Martínez, natural de Entrambasaguas, de estado casado, profesión labrador, de 24 años de edad, domiciliado en Entrambasaguas, procesado por robo de un reloj con cadena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en mencionado sumario.

Santoña once de marzo de mil novecientos trece.—El Juez, *José María Alvarez Martínez*. 232-695

Alberto Marañón Gómez, hijo de José y de Eugenia, natural de Seano, provincia de Santander, soltero, sirviente, de 24 años de edad, señas ninguna, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán del Regimiento Infantería Príncipe, número 3, don Faustino Alvargonzález Matalobos.

Gijón 9 de marzo de 1913.—El capitán Juez instructor, *Faustino Alvargonzález*. 228-660

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Puente Viesgo

Estando comprendido en el alistamiento formado por

este Municipio para el reemplazo del año actual el mozo Timoteo Rafael Ceballos Ortiz, hijo de Crisanto e Isabel, natural de Hijas, e ignorando su paradero, así como el de sus padres, se le cita por el presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento a ser clasificado o a la Comisión Mixta de Santander.

Puente Viesgo 28 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Ricardo Salmón*. 229-671

—=—

El reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual y el padrón de animales de la raza canina, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos de reclamación, y pasados estos no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento del vecindario.

Puente Viesgo 10 de marzo de 1913.—El Alcalde, *Ricardo Salmón*. 229-670

—=—

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, el presupuesto extraordinario formado por el mismo para el año actual de 1913.

Ampuero 15 de marzo de 1913.—El Alcalde, *Victor Rivas*. 232-703

—=—

Ayuntamiento de Los Corrales

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria o urbana, presentarán las relaciones de altas y bajas correspondientes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del próximo mes de abril; pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se les incluirá en el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1914.

Los Corrales 11 de marzo de 1913.—El Alcalde, *Gilberto Quijano*. 232-699

—=—

Ayuntamiento de Valdeolea

Los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, debidamente justificadas las relaciones de alta y baja, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de abril próximo.

Respecto a la traslación de dominio en la urbana, se guardarán los requisitos prevenidos en los artículos 21 y 40 del Reglamento de 24 de enero de 1894, en parte vigente según disposición transitoria, 2.^a del de 14 de agosto de 1900.

También se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a los efectos de reclamación de inclusión o exclusión, la rectificación del padrón vecinal de habitantes de este término municipal, cuya rectificación es del formado en el año de 1912, hecha para el año actual.

Valdeolea 18 de marzo de 1913.—El Alcalde, *Gregorio Varona*. 232-698

—=—

Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su

riqueza rústica, pecuaria o urbana presentarán las relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de abril próximo, pues pasado dicho día sin verificarlo, no serán incluidas en los apéndices al amillaramiento para el año de 1914.

Liendo 15 de marzo de 1913.—El Alcalde, *Antonino Casanueva*. 233-706

—=—

Ayuntamiento de Los Tojos

Confeccionado el reparto vecinal y consumos girado por este Ayuntamiento para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación, contados desde el día de la fecha.

Los Tojos 17 de marzo de 1913.—El Alcalde, *Luis V. Pérez*. 232-701

—=—

Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1911 y 1912 se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, a los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 16 de marzo de 1913.—El Alcalde accidental, *José Ruiz Zorrilla*. 232-700

—=—

Ayuntamiento de Comillas

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el actual año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

Comillas 14 de marzo de 1913.—El Alcalde, *Luis C. Mons*. 232-702

—=—

Ayuntamiento de Piélagos

Próxima la época de la formación de los apéndices por rústica, pecuaria y urbana, base de los respectivos repartimientos para el ejercicio próximo de 1914, se admitirán en la Secretaría de este Municipio hasta el día 31 del presente mes las instancias y declaraciones que se presenten por los interesados, para los efectos de alta y baja en el amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares respectivamente.

Piélagos 11 de marzo de 1913.—El Alcalde, *José Muela*. 229-669

—=—

Ayuntamiento de Enmedio

Se halla vacante la plaza de médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual será provista por tiempo ilimitado con arreglo al artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad.

Los que aspiren a obtener dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, no será admitida ninguna y se procederá a su provisión.

Enmedio 5 de marzo de 1913.—El Alcalde, *Santos Gómez*. 232-697